



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/005/21/II
Oficio No. SAC/181/2023/XXXI
Hoja: 1/5

ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación, declarando la nulidad del acto impugnado.

AUTOBUSES Y SERVICIOS TURÍSTICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
AVENIDA ALDAMA SIN NÚMERO
COLONIA SANTA CRUZ BUENA VISTA, C.P. 94690
CÓRDOBA, VERACRUZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 12 días del mes de julio del año 2023.- VISTO el escrito de fecha 27 de noviembre de 2020, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada AUTOBUSES Y SERVICIOS TURÍSTICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con la copia simple del Poder General para Pleitos y Cobranzas, contenido en el Primer Testimonio del 25 de noviembre de 2006, derivado de la Escritura Pública número 21,242, Libro 185, de fecha 15 de agosto de igual año, pasado ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Pérez Sánchez, Notario Público número 1 de la Demarcación Notarial de la ciudad de Córdoba, Veracruz; escrito presentado el 27 de noviembre de 2020, en la Oficina de Hacienda del Estado de esta última ciudad citada; mediante el cual, promueve Recurso de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/005/21/II del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, en contra del "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-2666-2020, así como de la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE2666-2020, en cantidad total de \$15,214.14 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 14/100 M.N.), correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, ambos emitidos el 23 de octubre de 2020.

RESULTANDO

1.- En fecha 23 de octubre de 2020, se emitió a la persona moral denominada AUTOBUSES Y SERVICIOS TURÍSTICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., el "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-2666-2020, respecto de los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.

2.- Igualmente, el 23 de octubre de 2020, se formuló a la ahora recurrente, la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE2666-2020, en cantidad total de





Se eliminó 10 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/005/21/II
Oficio No: SAC/181/2023/XXXI
Hoja: 2/5

\$15,214.14 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 14/100 M.N.), correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, ambos emitidos el 23 de octubre de 2020.

Es menester destacar que, los actos administrativos detallados en los numerales 1 y 2, fueron notificados el día 5 de noviembre de 2020, a través del C. [REDACTED] en carácter de representante legal de la empresa recurrente, previo citatorio de espera del día hábil anterior, diligenciado con la C. [REDACTED] en carácter de empleada de la persona moral sancionada.

3.- Inconforme la ahora recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, a través de su apoderado legal, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: **a)** Poder General para Pleitos y Cobranzas, contenido en el Primer Testimonio del 25 de noviembre de 2006, derivado de la Escritura Pública número 21,242, Libro 185, de fecha 15 de agosto de igual año, con el que acredita su personería el C. Mario César Olvera Demuner, así como de su respectiva Credencial para Votar; **b)** "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-2666-2020 de fecha 23 de octubre de 2020, el cual constituye el acto impugnado, así como de su respectiva acta de notificación del día 5 de noviembre del mismo año y citatorio de espera del día hábil anterior y **c)** "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE2666-2020 de fecha 23 de octubre de 2020, misma que también se establece como acto impugnado y su acta de notificación del día 5 de noviembre de igual anualidad y citatorio de espera del día hábil anterior.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Subdirección de Registro y Control de Obligaciones de la Dirección General de Recaudación, adscrita a esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20

[Handwritten signature]



[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/005/21/II
Oficio No: SAC/181/2023/XXXI
Hoja: 3/5

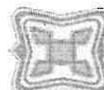
fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el representante legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código."*, toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

III.- La existencia del acto administrativo recurrido, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de la presente resolución, concretamente con las señaladas en los incisos **b)** y **c)**; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pruebas que son tomadas en cuenta y valoradas por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- Una vez estudiado el agravio identificado como **B**, se advierte que el apoderado legal de la empresa recurrente, argumenta medularmente que, se violenta en perjuicio de su representada, lo dispuesto en el artículo 7, fracciones III y IX del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que, tanto el *"REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"* folio ISE-2666-2020, como la *"MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"* folio MI-ISE2666-2020, ambos emitidos por el precitado Director General de Recaudación, el día 23 de octubre de 2020, fueron notificados el día 5 de noviembre de ese mismo año, diligencias que no son apegadas a derecho, ya que dicha Autoridad fue omisa en respetar el plazo de quince días hábiles, concedido en dicho requerimiento, para presentar las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, situación que deja en completo estado de indefensión a su representada.

Una vez confrontadas las manifestaciones que anteceden y del estudio elaborado al Requerimiento en cuestión, se desprende que, le asiste la razón al apoderado legal de la recurrente, con motivo de que, efectivamente la Autoridad recaudadora no respetó lo establecido en su ACUERDO PRIMERO, en el cual solicita a la promovente, la presentación y pago de las obligaciones como sujeta del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, respecto de los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, dentro de un **plazo de quince días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente al que surtiera**





efectos la notificación del mismo; ello en razón de que, la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" de folio MI-ISE2666-2020, fue emitida igualmente el 23 de octubre de 2020 y notificada también, el día 5 de noviembre de igual anualidad, es decir, tanto el requerimiento como la multa, que nos ocupan, fueron emitidos y notificados el mismo día, a la persona moral denominada AUTOBUSES Y SERVICIOS TURÍSTICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., como así quedó detallado en los Resultandos 1 y 2 y último párrafo del apartado correspondiente de esta resolución, infringiéndose lo establecido en el artículo 176 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 176. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las leyes tributarlas, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos siguientes:

...
IV. Requerir la presentación del documento omitido en un plazo de quince días para el primer requerimiento, y de seis días para el subsecuente. **Si no se atiende el requerimiento se impondrá la multa** correspondiente, en términos de la ley de la materia. La autoridad en ningún caso formulará más de dos requerimientos por una misma omisión".

(Lo resaltado es propio).

En ese sentido, no resulta apegada a derecho la emisión de los actos impugnados por esta vía, en virtud de que, no se realizaron acorde con la naturaleza y el objetivo de la norma, toda vez que en el caso particular, no se le otorgó a la recurrente, el derecho de presentar las declaraciones de controversia, dentro del plazo de 15 días concedido en el multicitado Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y por consiguiente no se actualizó el supuesto establecido en el artículo 73 fracción I, inciso b), del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, para efecto del cálculo de la multa en cuestión, como así quedó plasmado en el acuerdo PRIMERO de la misma; por lo que, bajo ese tenor y en torno a todo lo plasmado con antelación por esta Resolutoria, se concluye que, procede a declararse la nulidad de los actos administrativos impugnados.

No obstante lo anterior, es de significar que en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 274 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, al ser suficiente el agravio examinado para desvirtuar la legalidad del acto impugnado, esta Autoridad Resolutoria se abstiene de entrar al análisis del restante, toda vez que resulta intrascendente emitir pronunciamiento alguno al respecto, considerando que no podría otorgarse mayor beneficio a la promovente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:





Se eliminó 04 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/005/21/II
Oficio No: SAC/181/2023/XXXI
Hoja: 5/5

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente Resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** del "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-2666-2020, así como de la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE2666-2020, en cantidad total de \$15,214.14 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 14/100 M.N.), ambos emitidos a la persona moral denominada AUTOBUSES Y SERVICIOS TURÍSTICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., en fecha 23 de octubre de 2020, respecto de los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIEGO DAVID MELENDEZ BRAVO

Señaló oficio de registro original

C.c.p.- Expediente.
JFGP / KGFL / KETO

7/DIC/2023 10:00 am

